

13

 <p>Ramo Judicial Consejo Superior de la Judicatura Republica de Colombia</p>	<p>Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE VILLANUEVA SANTANDER juzgadovillanueva@hotmail.com j01prmpavillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 15 # 17.55.SECTOR PINOS. VILLANUEVA S.</p>	<p>EJECUTIVO 2020-00090</p>
--	--	---------------------------------

Villanueva S. treinta de julio de dos mil veinte

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA
 "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA"
 DEMANDADOS: MARIO FERNANDO BAYONA OTRO
 PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA
 RADICADO: 6887240890012020-00090-00

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y ORDENA MEDIDAS CAUTELARES

La COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA", debidamente constituida presenta DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, CONTRA: MARIO FERNANDO BAYONA AFANADOR identificado con la cedula de ciudadanía No 1.101.076.077y EDWIN ALEXANDER BAYONA AFÁNADOR identificado con la cedula de ciudadanía No 1.095.700.344, para que se decrete mandamiento de pago a su favor , con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en pagare adjunto a la demanda.

A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto en el Código General del Proceso, esto es el sistema oral.

Reunidos como se encuentran los requisitos de ley, acompañada la documentación que presta merito ejecutivo, por la naturaleza del proceso, por la cuantía, se librara mandamiento de pago y se decretaran medidas cautelares previas pedidas.

Sin más consideraciones EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a presenta DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, CONTRA: MARIO FERNANDO BAYONA AFANADOR identificado con la cedula de ciudadanía No 1.101.076.077y EDWIN ALEXANDER BAYONA AFÁNADOR identificado con la cedula de ciudadanía No 1.095.700.344, para que en el término de cinco (5) días PAGUEN a la orden de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA debidamente constituida, las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00), equivalente a las cuotas vencidas del mes de febrero de 2020 contenida en el pagare número 161003670 visible al folio 6 del expediente.
- Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA

DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 8 de febrero de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.

- 1.3. La suma de DOS MILLONES SETECIENTOSVEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$2.728.227.00), por concepto de capital acelerado descontando las cuotas en mora contenida en el pagare número 161003670 visible al folio 6 del expediente.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde la fecha de presentación de la demanda JULIO 28 DE 2020, hasta que se cancele totalmente la obligación.

SEGUNDA: NOTIFICAR el presente proveído a los demandados, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P., córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos por diez (10) días hábiles (Artículo 442 del C.G.P.).

TERCERA. En su momento se hará la liquidación de costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

CUARTA: TENER Y RECONOCER a MIREYA ANGARITA GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía No 37.942.018 como parte demandante en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

LA JUEZ,


DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE